

La Plata, 15 de agosto de 1977.

Visto lo actuado en el expediente número 4.096-3.239/977 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/976, artículo 1º, apartados 2.3. y 3.2. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de—

LEY :

Art. 1º Ampliase hasta el 31 de diciembre de 1979 el plazo establecido por el artículo 3º de la ley 8.444.

Art. 2º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN.

J. L. SMART.

Registrada bajo el número ocho mil ochocientos cuarenta y nueve (8.849).

E. Frola.

FUNDAMENTOS

Mediante la ley 8.444 sancionada con fecha 26 de junio de 1975, el Gobierno de la Provincia donó a la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, una fracción de terreno en el partido de Roque Pérez, para la construcción de una central telefónica automática, fijando en su artículo 3º un plazo de dos años a contar de la sanción de la misma, para que la donataria diera comienzo de ejecución a la obra proyectada.

Transcurrido dicho plazo, la mencionada Empresa no pudo cumplimentar el mismo, en razón de la anulación de los primitivos contratos con las firmas proveedoras y habiendo quedado truncos los proyectos de ejecución de las obras civiles, así como las de conmutación correspondientes a estos trabajos, sufriendo en consecuencia una postergación inevitable.

La reciente firma de nuevos convenios para la provisión de equipo de conmutación telefónica urbana e interurbana, facilitará la ejecución de los trabajos programados por la Empresa Nacional de Telecomunicaciones.

Por lo expuesto y ante la petición efectuada en tal sentido por la referida Empresa, se sanciona la presente ley, mediante la cual se establece un nuevo plazo para la iniciación de las obras.

Publicación B. O.: 24-8-77.